

citante y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad).

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 1.434, de Sevilla, una prórroga hasta el 31 de enero de 1973 para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento de Huelva (capital) y otras localidades de la misma provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 29 de septiembre de 1972 por la que se concede a la Entidad «Lácteos Reunidas, S. A.», una prórroga del plazo fijado para la terminación total de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento de Madrid (capital).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Antonio Salgado Torres, Director Gerente de «Lácteos Reunidas, S. A.», solicitando una prórroga para la terminación del resto de las instalaciones de la central lechera que para el abastecimiento de Madrid (capital) le fué adjudicada a dicha Entidad por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1969;

Resultando que por Orden ministerial de Agricultura de 28 de abril de 1972 se autoriza la puesta en marcha parcial de la citada central lechera, limitándose dicha autorización a la elaboración de leche higienizada para su venta al público;

Resultando que en la misma Orden ministerial se concede a «Lácteos Reunidas, S. A.», una prórroga hasta el 30 de junio de 1972 para la terminación del resto de las instalaciones;

Considerando que los retrasos habidos en los trabajos de instalación de la repetida central lechera no son imputables a la voluntad de la Entidad concesionaria,

Este Ministerio, visto el informe de la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General y con las modificaciones del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas establecidas por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha resuelto:

Conceder a la Entidad «Lácteos Reunidas, S. A.», una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1972 para la terminación total de las obras e instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento de Madrid (capital).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 29 de septiembre de 1972 por la que se aprueba el proyecto reformado y se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que la Entidad «Lácteos Montañesas, S. A.», tiene adjudicada para el abastecimiento del área de suministro integrada por Ciudad Real (capital) y once Municipios de la provincia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Lácteos Montañesas, S. A.», para la aprobación del proyecto reformado y la autorización de puesta en marcha de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada para el abastecimiento del área de suministro integrada por Ciudad Real (capital) y otros once Municipios de la provincia;

Considerando que el proyecto reformado se adapta a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo;

Considerando que no existe variación en la capacidad de las instalaciones respecto al proyecto que sirvió de base a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de diciembre de 1970 por la que se resolvió el concurso convocado para la concesión de la citada central lechera a favor de la mencionada Entidad;

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de las instalaciones de la central lechera extendida a los efectos establecidos en el artículo 56 del citado Reglamento,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto reformado de la central lechera que la Entidad «Lácteos Montañesas, S. A.», tiene adjudicada para el abastecimiento con leche higienizada al área de suministro integrada por Ciudad Real (capital) y otros once Municipios de la provincia.

Segundo.—Autorizar la puesta en marcha de la mencionada central lechera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 29 de septiembre de 1972 por la que se resuelve la devolución a «La Lactaria Española, Sociedad Anónima», de la fianza ingresada en su día para responder de la puesta en marcha de la central lechera de Barcelona (capital).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Vicente Costa Ugeda, como Apoderado de «La Lactaria Española, S. A.», en solicitud de devolución de la fianza impuesta en cumplimiento del apartado cuarto a) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 8, del día 9 de enero de 1971);

Resultando que el 14 de enero de 1971 la Entidad «La Lactaria Española, S. A.», ingresó en la Caja General de Depósitos, sucursal de Barcelona, la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000) en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la central lechera que, para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales Municipios de la provincia, le fué adjudicada a dicha Entidad por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, según resguardo número 000160 de entrada y número 178339 de registro;

Resultando que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1972 se autorizó la puesta en marcha de la referida central lechera;

Considerando que con ello quedan cumplimentados todos los requisitos y condiciones de los que respondía dicha fianza,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General y con las modificaciones del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, establecidas por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer:

La devolución a la Entidad «La Lactaria Española, S. A.», concesionaria de una central lechera en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales Municipios de la provincia, de la fianza que por un valor de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas) depositó en la Caja General de Depósitos, sucursal de Barcelona, el 14 de enero de 1971, para responder de la puesta en marcha de la citada central lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 29 de septiembre de 1972 por la que se resuelve la devolución a «Productos Lácteos Freixas, S. A.», de la fianza ingresada en su día para responder de la puesta en marcha de la central lechera adjudicada a dicha Entidad en Barcelona (capital).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», en solicitud de devolución de la fianza impuesta en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto a) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de enero de 1971);

Resultando que el 14 de enero de 1971 la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», ingresó en la Caja General de Depósitos la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas) en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la central lechera que en Barcelona (capital) le fué adjudicada a dicha Entidad por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, según resguardo número 166 de entrada y 178338 de registro;

Resultando que la Orden de este Ministerio de 22 de junio de 1972 autoriza la puesta en marcha de la referida central lechera;

Considerando que con ello quedan cumplimentados todos los requisitos y condiciones de los que respondía dicha fianza,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General y con lo dispuesto en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer:

La devolución a la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», concesionaria de una central lechera en Barcelona (capital) por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970 de la fianza que por un valor de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000) ingresó en la Caja General de Depósitos el 14 de enero de 1971 para responder de la puesta en marcha de la citada central lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la III Demostración Internacional de Despedregado.

El desarrollo experimentado en la mecanización de todos los cultivos, así como en los trabajos de preparación del suelo para siembra y abonado, ha logrado difundir entre los agricultores toda la variedad de medios mecánicos idóneos para estos fines.

Una actividad más, por cierto de gran repercusión e interés, es el despedregado de ciertos suelos, que puede hacerles agrónomicamente más aptos, facilitando el posterior empleo de otros medios mecánicos de cultivo y recolección.

Teniendo en cuenta lo que antecede, esta Dirección General ha organizado la III Demostración Internacional de Despedregado, que permitirá a los agricultores, técnicos y constructores comprobar las características, adecuación y rendimiento de las máquinas, aperos y sistemas de operación actualmente existentes para tal fin.

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.º Podrán presentarse los aparatos que a juicio de esta Dirección General se encuentren comprendidos dentro de la designación genérica de despedregadores, así como aquellos otros, rastrillos de roca, desarraigadores, etc., que contribuyan al objetivo perseguido, siempre que su tracción sea exclusivamente mecánica.

3.º La demostración pública de exhibición tendrá lugar en la provincia de Las Palmas el 11 de noviembre de 1972 y en lugar que se anunciará igualmente.

4.º La inscripción oficial de máquinas a la Demostración se hará en impreso emitido por este Centro directivo, que será enviado a quien lo solicite.

Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a todas las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General.

5.º Serán a cargo del participante todos los gastos de importación, en su caso, transporte, seguro y funcionamiento de las máquinas y aperos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que, para su puesta a punto y manejo se precisen e igualmente la de los tractores necesarios para su accionamiento o arrastre.

Sin embargo, esta Dirección General compensará a dichas Firmas, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados por el transporte de cada máquina o apero presentados a esta Demostración.

6.º Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General, Sección de Fertilizantes, Maquinaria y Medios Auxiliares, paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, teléfono 488 48 86, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 14 de octubre de 1972.

7.º El material que haya de ser importado al único fin de la Demostración podrá acogerse al régimen de importación tem-

poral, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

8.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponden exclusivamente a esta Dirección General, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 9 al 15 de octubre de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	63,08	63,43
Billete pequeño (2)	62,90	63,43
1 dólar canadiense	63,53	64,17
1 franco francés	12,82	12,95
1 libra esterlina (3)	150,80	152,41
1 franco suizo	16,43	16,59
100 francos belgas	141,70	143,12
1 marco alemán	19,49	19,68
100 liras italianas (4)	10,01	10,11
1 florin holandés	19,23	19,42
1 corona sueca	13,22	13,35
1 corona danesa	9,00	9,09
1 corona noruega	9,44	9,53
1 marco finlandés	15,09	15,24
100 chelines austriacos	270,51	273,22
100 escudos portugueses	232,32	234,64
100 yens japoneses	20,75	20,96

Otros billetes:

1 dirham	12,02	12,14
100 francos C. F. A.	25,33	25,59
1 cruzeiro	6,22	6,28
1 peso mejicano	4,82	4,87
1 peso colombiano	2,28	2,28
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,84	0,85
1 bolivar	13,96	14,10
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	201,02	203,03

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 9 de octubre de 1972.